

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-201 EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RICARDO RODRIGUEZ PARDO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a atender la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la expedición de los oficios ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 051-9792. por secretaría ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha-Cundinamarca, para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite impartido al oficio No. 1028 de 26 de junio de 2019, mediante el cual se le informó acerca de la terminación del asunto de la referencia por pago total y, como consecuencia de ello, el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante oficio No. 158 del 3 de febrero de 2015.

A su vez, se le puso en conocimiento que el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, a través de su oficio No. 1710 de fecha 20 de junio de 2016, solicitó el embargo de remanentes; por ende, se dispuso dejar el precitado bien inmueble a ordenes de dicho estrado judicial para que obrara dentro del ejecutivo singular No. 11001400302020120151400 de Banco Davivienda S.A. contra Ricardo Rodríguez Pardo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 54

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. DISCIPLINARIO 2021-001.

Previo a atender el memorial obrante en el archivo 2 del trámite digital, por secretaría requiérase al señor Manuel Uriel Triana Gómez Coordinador Casa Justicia de Soacha, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, allegue la solicitud que dice adjuntar, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, pues revisados los archivos anexos al correo remitido a esta Sede Judicial, no se observó la aludida comunicación, que permita comprender lo requerido por la prenombrada Corporación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 54

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00037-00 ACCIÓN DE TUTELA DE ROSALBA LEÓN CÁRDENAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y FAMISANAR EPS.

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante Rosalba Cárdenas León, **Oficiése** a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Famisanar EPS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el accionante e indique la razón de por qué no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y confirmado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en providencia proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, **Envíese** copia de la sentencia.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0071-0 VERBAL de PERTENENCIA de LETICIA SILVA SÁNCHEZ contra FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en tiempo¹, en contra del proveído de fecha 12 de mayo de 2021², conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del proveído anteriormente aludido, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020 por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 54

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Archivo No. 9 del Expediente Digital

² Archivo No. 7 del Expediente Digital

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-084-0 VERBAL de PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO, EFRAÍN CATRO RUÍZ, ROSA ELENA GARCÍA VELA CONTRA MARÍA VICTORIA PEÑALOZA LADINO Y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “CUANTIA”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **54**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-085 VERBAL REIVINDICATORIO de JOSÉ ORLANDO BLANCO ÁLVAREZ contra SANDRA MILENA BLANCO ÁLVAREZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso del tercer artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Dirija demanda a este estrado judicial.
2. Aporte el poder para actuar conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P., pues revisados los anexos no se encontró mandato otorgado al profesional del derecho.
3. Allegue con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de vigencia el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis.
4. Deberá aportar un certificado vigente, expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 26 del estatuto general del proceso.
5. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “CUANTIA”, conforme a las exigencias del numeral 9° del artículo 82 de la obra ya enunciada.
6. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **54**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-090-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA DE JOSE ARIEL PULIDO PARRA Y OTROS contra LUIS ENRIQUE MUNERA LEON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 33 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil- Familia, en providencia de veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de Mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 54

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**